

LA ESCUCHA RESPONSABILIZADORA ECLESIAL COMO CAMINO RESTAURATIVO ANTE ABUSOS DE PODER, CONCIENCIA Y ESPIRITUALES

RESUMEN

Este artículo desarrolla un marco teológico-pastoral para abordar los abusos de poder, de conciencia y espirituales en la Iglesia, especialmente, aquellos no siempre tipificados, pero que generan daños profundos en personas y comunidades. A partir del método inductivo de reconocer, interpretar y elegir¹ se examinan las dinámicas personales e institucionales que permiten que estos abusos surjan y permanezcan ocultos, mostrando que no se reducen a la relación agresor-víctima, sino que involucran estructuras y culturas eclesiales que pueden favorecer el silenciamiento. La justicia restaurativa se presenta como una hermenéutica sanadora que integra verdad, responsabilidad y reparación, complementando los límites del modelo retributivo. En este horizonte, la *escucha responsabilizadora*, la verdad liberadora y la memoria comunitaria se vuelven esenciales para la sanación.

Finalmente, se proponen mediaciones pastorales concretas: procesos de escucha institucional, comunicación transparente

1 Francisco, *Evangelii Gaudium* (Ciudad del Vaticano, La Santa Sede, 2013), no. 51.

Recepción: 16/03/2026. Aprobación: 12/05/2026.

del daño, acompañamiento restaurativo, y espacios rituales y simbólicos que permitan integrar el trauma en la memoria comunitaria. Estas prácticas buscan restituir la dignidad de las víctimas, transformar las estructuras que permitieron el abuso y renovar la vida eclesial desde una espiritualidad reparadora.

Palabras clave: *abuso de conciencia, abuso de poder, justicia restaurativa, memoria eclesial, reparación, responsabilidad institucional, verdad.*

ABSTRACT

This article develops a theological-pastoral framework for addressing abuses of power, conscience, and spiritual authority within the Church, particularly those that do not constitute canonical crimes yet inflict profound harm on individuals and communities. Drawing on the inductive method of recognizing, interpreting, and choosing (*Evangelii Gaudium*, 51), it examines the personal and institutional dynamics that allow such abuses to arise and remain concealed, showing that they cannot be reduced to a simple aggressor-victim relationship but involve ecclesial structures and cultures that may enable silence or impunity. Restorative justice is presented as a healing hermeneutic that integrates truth, responsibility, and reparation, complementing the limits of retributive models. Within this horizon, responsible listening, liberating truth, and communal memory become essential elements of healing.

Finally, the article proposes concrete pastoral mediations: institutional listening processes, transparent communication of harm, restorative accompaniment, and symbolic or ritual spaces that help integrate trauma into the community's memory. These practices aim to restore the dignity of victims, transform the structures that enabled abuse, and renew ecclesial life through a spirituality of repair.

Keywords: *conscience abuse, ecclesial memory, institutional responsibility power abuse, reparation, restorative justice, truth.*

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la Iglesia ha desarrollado respuestas institucionales progresivamente más sistemáticas frente a los abusos sexuales, especialmente, aquellos cometidos contra menores. La creación de protocolos de prevención, mecanismos de denuncia y procedimientos civiles y canónicos ha permitido afrontar con mayor claridad delitos graves que exigen sanciones penales y disciplinarias. Sin embargo, junto a estos avances, persiste una zona menos visible pero no menos dañina de abusos que, aun causando heridas profundas en personas y comunidades, no siempre se encuentran claramente tipificados ni reciben una respuesta eclesial adecuada. Nos referimos, en particular, a los *abusos de poder* que se expresan como abusos de conciencia y abusos espirituales en contextos eclesiales.

En estos casos, obispos, superiores mayores y responsables pastorales enfrentan grandes dificultades; una de ellas es el clarificar cuándo ha ocurrido realmente un abuso de poder y cómo resarcir ese daño. Cómo articular la búsqueda de justicia para las víctimas, la responsabilidad personal de quienes ejercieron el abuso, el discernimiento institucional y el cuidado pastoral de las comunidades afectadas cuando la vía penal tanto como la canónica resultan insuficientes o inexistentes. La experiencia reciente ha mostrado que limitar la respuesta eclesial a categorías exclusivamente jurídicas deja sin atender dimensiones esenciales del daño, como la herida en la conciencia, la ruptura de la confianza comunitaria y la distorsión de la experiencia de Dios provocadas por el abuso.

En este contexto, la escucha de las víctimas ha sido reconocida progresivamente como un elemento indispensable. No se trata únicamente de un gesto pastoral, sino de un acto de justicia que permite nombrar la verdad del daño sufrido, restituir la dignidad de quienes han sido vulnerados y confrontar a la institución con su propia responsabilidad. Sin embargo, esta escucha corre el riesgo de convertirse en un ejercicio meramente testimonial o defensivo si no se inserta en un *marco teológico-pastoral capaz de integrar verdad, responsabilidad y reparación*.

Desde una perspectiva teológica, el sufrimiento de las víctimas interpela a la Iglesia no sólo pastoralmente, sino también en su autocomprensión más profunda. La tradición cristiana reconoce en las heridas de los vulnerados un lugar hermenéutico desde el cual la comunidad creyente es llamada a confrontar sus propias fracturas históricas y estructuras de pecado.² Un Dios indolente al dolor de los vulnerables no es cristiano.³ La historia de las víctimas de abusos es ya parte de la historia de la Iglesia. En este horizonte, la teología está llamada a configurarse como una “diaconía intelectual”⁴ al servicio de los empobrecidos; en nuestro caso, al servicio de las víctimas de abusos dentro de la Iglesia.

Desde este horizonte, el presente artículo adopta una metodología hermenéutica, teológico-pastoral e interdisciplinar, inspirada en el método inductivo de reconocer, interpretar y elegir propuesto por la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*.⁵

En primer lugar, se reconoce el abuso de conciencia y el abuso espiritual como formas específicas de abuso de poder, atendiendo a las dinámicas personales, relacionales e institucionales que los hacen posibles y los mantienen ocultos. En segundo lugar, se interpreta esta realidad como expresión de dinámicas de pecado estructural que exigen procesos de verdad, reparación y transformación institucional a la luz de la justicia restaurativa; entendida como una hermenéutica sanadora en profunda sintonía con la vocación reparadora de la Iglesia. Finalmente, se proponen mediaciones pastorales concretas que orienten procesos de escucha, verdad y memoria desde una responsabilidad institucional explícita.

2 Jon Sobrino, *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas* (Madrid: Trotta, 1999), 15.

3 “Un Dios incapaz de sufrimiento es un Dios indolente. No le afectan sufrimiento ni injusticia. Carente de afectos, nada le puede afectar, nada conmoverlo. No puede llorar, pues no tiene lágrimas. Pero el que no puede sufrir tampoco puede amar. O sea que es un ser egoísta. El Dios de Aristóteles no puede amar, lo único que puede hacer es que lo amen todos los seres no divinos a causa de su perfección y belleza, atrayéndolos hacia sí de esa manera [...] El motor inmóvil es un amante egoísta”, Jürgen Moltmann, *El Dios crucificado. La cruz de Cristo como base y crítica a toda teología cristiana* (Salamanca: Sígueme, 1975), 399.

4 Utilizo el término “diaconía intelectual”, acuñado por Rodríguez Panizo, para referirse a ese deseo de una teología en salida que otros dirán teología arrodillada e indignada. Pedro Rodríguez Panizo, *Rumor de eternidad. En torno a la fe, la razón y el tiempo* (Santander: Sal Terrae, 2022), 49.

5 Francisco, *Evangelii Gaudium* (Ciudad del Vaticano, La Santa Sede, 2013), 51.

La hipótesis que guía este estudio es que la justicia restaurativa ofrece un marco conceptual y práctico especialmente fecundo para afrontar los abusos de conciencia y espirituales en contextos eclesiales. Al integrar la verdad de lo ocurrido, la responsabilización del agresor, la reparación del daño sufrido por la víctima y la implicación activa de la institución, este enfoque permite responder allí donde el modelo retributivo, por sí solo, no alcanza a sanar el daño profundo causado. De este modo, la escucha responsabilizadora se configura no como un gesto aislado, sino como un camino eclesial de conversión institucional, sanación de la memoria y renovación comunitaria desde el Evangelio.

RECONOCER EL ABUSO COMO TRANSGRESIÓN DE LA ALTERIDAD DEL OTRO

Marco conceptual: dignidad, intimidad y conciencia como fronteras vulnerables

En su obra *La dignidad humana*, el filósofo suizo Peter Bieri vincula la dignidad con el respeto a la intimidad, entendida como ese “espacio propio” que permite a la persona ser dueña de sí misma.⁶ Desde esta perspectiva, la intimidad no es un mero ámbito psicológico, sino una frontera antropológica que protege la identidad: lo que una persona elige revelar, reservar, narrar o callar. Esta intuición ofrece un marco especialmente fecundo para comprender el abuso —físico, emocional, espiritual o institucional— como una violación radical de la frontera entre lo propio y lo ajeno, entre lo personal y lo expuesto.

Desde la antropología teológica el abuso en sus múltiples facetas supone una violencia y una profanación de la sagrada dignidad humana. La antropología cristiana —consecuente con la fe en la encarnación del Verbo— reconoce en cada ser humano una *dignitas infinita*, una dignidad que se fundamenta de modo inalienable en su propio ser, más allá de cualquier circunstancia o condición en que se encuentre.⁷

6 Cfr. Peter Bieri, *La dignidad humana. Una manera de vivir* (Barcelona: Herder, 2017), 214-215.

7 Dicasterio para la doctrina de la fe, *Dignitas Infinita. Sobre la dignidad humana* (Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2024).

En este sentido, la conciencia constituye un límite fundamental entre la comunidad y el sujeto.⁸ Cuando ese límite se rompe mediante presiones, erotizaciones, manipulaciones o imposiciones que sustituyen la capacidad personal de discernimiento, se produce un abuso de conciencia. Y cuando esa transgresión del espacio interior se realiza mediante el poder conferido por una institución eclesial o mediante la instrumentalización de argumentos espirituales (como “en nombre de Dios”, “por obediencia”, “por el bien de tu alma”), nos encontramos ante lo que puede denominarse “abuso espiritual”, una forma agravada de abuso de poder dado su impacto directo en la libertad interior y la experiencia creyente.

A partir de estas coordenadas, hablamos aquí de “abuso” no como un conflicto puntual o una interacción desafortunada, sino como una transgresión sostenida de límites que hiere la dignidad y erosiona la autonomía moral de la persona. Dicho de modo más preciso: el abuso busca (y con frecuencia logra) debilitar la capacidad del sujeto para decidir sobre su propio “recinto” —su cuerpo, su palabra, su intimidad, su conciencia—, dejándolo expuesto, vulnerable y condicionado por la voluntad de otro. Nuestra formulación evita reducir el abuso a un “episodio” y permite entenderlo como una dinámica de dominio.

Conviene añadir una delimitación importante para el hilo de este trabajo. Aunque los abusos sexuales constituyen el rostro más escandaloso y penalmente relevante de este fenómeno, el presente artículo no se centra exclusivamente en ellos. Nos referimos, sobre todo, al sustrato estructural que hace posible la vulneración: el abuso de poder, entendido como “cualquier intervención de quien, haciendo uso de su papel de autoridad, no respeta la dignidad y la autonomía, la libertad y la responsabilidad de otra persona, especialmente si se encuentra en condición de fragilidad”.⁹

8 Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes*”, en *Constituciones, decretos, declaraciones* (Madrid: BAC, 1976), párr. 12.

9 Amadeo Cencini y Stefano Lasi, *La formazione iniziale in tempo di abusi* (Roma: Servizio Nazionale per la tutela dei minori di la Conferenza Episcopale Italiana, s. f.), 52, <https://tutelaminori.chiesacattolica.it/wp-content/uploads/sites/51/3-La-formazione-iniziale-in-tempo-di-abusi.pdf>

Esta clave permite iluminar abusos que no siempre culminan en agresión sexual, pero que ya implican dominio, manipulación y daño profundo.

Como han señalado diversos autores,¹⁰ los abusos de poder, espirituales y de conciencia están todavía pendientes de una auditoria eclesial que pueda detectarlos y desactivarlos. Muchas veces la gravedad del abuso sexual deja en segundo plano la expresión extrema de cómo el victimario utiliza abusivamente su poder para irrumpir la dignidad de la víctima.¹¹ En el peor de los casos, cuando no se perpetúa la agresión sexual, las autoridades civiles y eclesiásticas reducen el abuso a un evento meramente subjetivo de quien lo padece.

En síntesis, el drama de los abusos se aborda insuficientemente cuando se considera que sólo hay daño “real” si llega a consumarse una violación o un contacto sexual explícito; cuando se interpreta el problema como mero desorden individual del agresor sin atender a las condiciones institucionales que lo hacen posible; o cuando se replica la lógica familiar del silencio, evitando “develar” redes de lealtades, afectos e intereses que convierten a algunos en juez y parte. Un reconocimiento adecuado del abuso comienza por identificar su raíz: el mal uso del poder y su consecuencia más honda, la profanación de la dignidad y de la conciencia.

El mal uso del poder como raíz de todo abuso

En contextos eclesiales, el *abuso de poder* puede definirse como el ejercicio desviado y deshumanizante de una autoridad formal o informal que, en lugar de servir a la vida y a la libertad de las personas, las somete, las instrumentaliza o las anula. Este abuso se produce cuando una relación estructuralmente asimétrica —propia de funciones pastorales, formativas o espirituales— es utilizada para dominar, controlar o condicionar a otro, vulnerando su dignidad, su autonomía moral y su capacidad de discernimiento.

10 Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Comillas, *Los abusos de poder, de conciencia y de autoridad en la Iglesia. XIX jornadas de teología* (Madrid: PPC, 2023), 7.

11 Lanire Angulo, “La presencia innombrada. Abuso de poder en la vida consagrada”, *Selecciones de teología*, no. 245 (2023), 4.

El abuso de poder no se identifica con la existencia de autoridad, sino con su uso perverso. En la tradición cristiana, la autoridad encuentra su legitimidad en el servicio y en el cuidado (*cfr.* Jn 21, 15-25); la pierde cuando se absolutiza, se ejerce sin límites o se sustrae de mecanismos de discernimiento, supervisión y rendición de cuentas. En esos casos, la asimetría propia de la relación eclesial se transforma en un espacio de vulnerabilidad para quienes dependen pastoral o espiritualmente de dicha autoridad.

Muchos abusos —a menudo denominados “no sexuales” o inicialmente encubiertos— reproducen un patrón reconocible: seducción progresiva, interacción gradual, manipulación afectiva, imposición del silencio y, finalmente, transgresión de límites personales. En este sentido, desde distintos enfoques se llega a una conclusión convergente: el abuso físico y, de modo particular, el abuso sexual suele ser el final de un proceso cuyo inicio está en el deseo de dominar, someter y disponer del otro.¹² Dicho de otro modo, todo abuso sexual presupone una relación de poder abusivamente ejercida, aunque no todo abuso de poder desemboca en abuso sexual.

Dos expresiones paradigmáticas del abuso de poder en el ámbito eclesial son el abuso espiritual y el abuso de conciencia.¹³ Ambos parten de una relación asimétrica utilizada para dominar interiormente a la víctima: ocupando simbólicamente el lugar de Dios o suplantando su capacidad de discernir. En estas dinámicas, la sumisión puede aparecer como mecanismo de supervivencia ante la amenaza de desintegración interna, revelando que el problema no es el poder en sí, sino la violencia —explícita o encubierta— con la que el agresor hace depender al otro.

Para hablar propiamente de abuso conviene subrayar su carácter reiterativo y sistemático: no se trata de un desacuerdo, un conflicto puntual o una imprudencia aislada, sino de un conjunto de conductas

12 Proyecto REPARA, *Por una cultura del encuentro* (Madrid: Archidiócesis de Madrid, 2021), 14.

13 Para su mayor comprensión varios autores diferencian el abuso de conciencia y el espiritual del abuso de poder. En este trabajo los consideramos analíticamente distinguibles, pero estructuralmente vinculados, en cuanto comparten una misma matriz de dominación sobre la libertad interior.

opresoras —a menudo normalizadas— que terminan quebrando la libertad interior de la persona. Esto ocurre con mayor facilidad en espacios eclesiales donde un grupo se aísla del resto, el poder se concentra en un líder carismático, se penaliza el disenso y se favorece una adhesión acrítica. En esos contextos, la emotividad puede convertirse en un instrumento de control cuando no existen mediaciones institucionales y límites claros.

Los escándalos evidenciados en los últimos años muestran que son especialmente vulnerables los espacios donde convergen autoridad y fragilidad: acompañamiento espiritual, confesión, retiros intensivos, procesos formativos o proyectos de asistencia en los que personas vulnerables dependen de quien “cuida”. En estas relaciones rige una exigencia ética fundamental: “el que recibe la confianza debe hacerse digno de esa confianza y esa dignidad de la promesa de cuidar y proteger”,¹⁴ sosteniendo límites claros y mecanismos de supervisión adecuados. Los límites no sólo protegen a las personas vulnerables; también salvaguardan a quienes ejercen tareas de cuidado, evitando que el poder pastoral derive en dominio.

Responsabilidad institucional en los abusos de poder

Una vez ocurrido el abuso, su reparación se juega mucho en la gestión institucional. Lamentablemente, en los abusos de poder y sus consecuentes abusos de conciencia y espirituales, hay poca claridad de cómo proceder y muchas veces terminan siendo silenciados por las instituciones. Algunos autores hablan incluso de una forma de patología eclesial, en la que el daño ya no se limita al agresor individual, sino que alcanza a la comunidad que, por acción u omisión, no ha sabido responder con justicia. Cuando esto ocurre, la institución puede convertirse también en sujeto activo del daño, agravando el sufrimiento de las víctimas y debilitando gravemente la credibilidad de la comunidad eclesial.¹⁵

14 José Andrés Murillo, *Confianza lúcida* (Santiago: Uqbar, 2012), 88.

15 Daniel Portillo Trevizo, *Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia* (Madrid: PPC, 2021), 20.

Pese a que la responsabilidad moral es de un individuo abusador, la institución no es un actor neutral. En muchos casos, ella misma ha investido de autoridad al abusador y ha creado las condiciones que hicieron posible el daño. Por acción, omisión o negligencia, la institución puede convertirse en parte del problema.

Ocurrido el abuso, la institución queda, inevitablemente, vinculada tanto a la víctima como al victimario. Con la víctima, por el modo en que se gestiona su palabra: ya sea mediante una escucha defensiva orientada a proteger la reputación del sistema o mediante una escucha empática que abra caminos de verdad y reparación. Con el victimario, por el modo en que afronta su responsabilidad, ya sea desde el encubrimiento o la minimización del daño, hasta la investigación rigurosa, la búsqueda de la verdad y el acompañamiento responsable de los procesos.

Por ello, el abuso en contextos eclesiales no puede entenderse únicamente como un conflicto entre un agresor y una víctima. Se trata también de un problema comunitario e institucional. Muchas comunidades se construyen sobre valores profundamente evangélicos como la confianza, la lealtad o la obediencia; sin embargo, cuando estos valores se distorsionan pueden convertirse en mecanismos de silenciamiento o de protección del abusador. En estos casos, la comunidad se convierte también en una víctima indirecta del abuso, atrapada entre la fidelidad a la institución y la fidelidad a quienes han sufrido el daño.

En este punto resulta decisivo el modo en que se ejerce la autoridad dentro de la Iglesia. En su estudio sobre la vida religiosa, el monje Dom Dysmas de Lassus recuerda que la obediencia cristiana posee un fundamento teológico profundo: quien obedece reconoce en la autoridad una mediación de la voluntad de Dios, pero esa mediación sólo es legítima cuando quien ejerce la autoridad se comprende a sí mismo como servidor de un proyecto mayor.¹⁶ La autoridad

16 "Esta visión teológica de la obediencia tiene otra consecuencia, El superior debe ejercer su autoridad sobre sus hermanos como sobre hijos de Dios. Esto significa que, cuando se dice que el superior ocupa para nosotros el lugar de Dios, en el sentido que explicamos, la fórmula debe ser completada con otra: para el superior, el que obedece ocupa el lugar de Cristo. Y esto por la misma razón. Así como el enfermero puede servir a Cristo

pierde su legitimidad cuando se absolutiza o cuando se concentra en la figura de un líder carismático sin límites ni mecanismos de rendición de cuentas.

Se ha pensado erróneamente que el abuso se da únicamente en estructuras rígidas y aquellas identificadas frecuentemente como “conservadoras”. La realidad ha mostrado que también pueden producirse abusos en contextos donde la autoridad se ejerce de manera difusa. En estos casos, el abuso no nace de un exceso de estructura, sino de la ausencia de límites claros. Tan peligroso puede resultar un liderazgo autoritario que anule la libertad de las personas como un liderazgo aparentemente cercano que, en nombre de la espontaneidad o de la confianza, borre las fronteras necesarias entre la autoridad y quienes dependen de ella.

Diversos estudios han advertido que determinadas propuestas espirituales que absolutizan la experiencia subjetiva y debilitan las mediaciones comunitarias y normativas pueden generar contextos especialmente vulnerables a la manipulación de la conciencia. En estos escenarios, la falta de límites institucionales y de rendición de cuentas favorece dinámicas de dominio que comprometen la libertad interior de las personas y facilitan el abuso.¹⁷

Allí donde no existen fronteras sanas, donde los roles se confunden o se perpetúan sin supervisión, la autoridad evangélica corre el riesgo de deformarse y convertirse en un instrumento de dominio. Estas fallas institucionales —sumadas a culturas de secretismo y silenciamiento— no solo permiten que el abuso ocurra, sino que impiden que la comunidad pueda reconocerlo, nombrarlo y afrontarlo.¹⁸

en el enfermo a quien atiende, si lo hace con amor, también el superior puede servir a Cristo en aquel a quien gobierna, con la condición de que lo haga con amor y respeto. De otro modo, es a Cristo a quien maltrata”. Dom Dysmas de Lassus, *Riesgos y derivas de la vida religiosa* (Madrid, BAC, 2022), 80.

17 Véase como ejemplo el estudio realizado sobre el caso de Javier Garrido Goitia. Cfr. Tomás J. Marín Mena, “El peligro del subjetivismo ético-espiritual en el contexto de los abusos sexuales bajo falso misticismo: sobre la insuficiencia de la alteridad objetiva en la teología escrita de Javier Garrido Goitia”, *Estudios Eclesiásticos*, no. 393 (2025), 431-482.

18 Un estudio más profundo sobre la estructura eclesial que permite el abuso lo encontramos en la ponencia de Diego M. Molina, S. J. “El clericalismo y los abusos de poder: un problema estructural en clave eclesiológica y jurídica”, en Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Comillas, *Los abusos de poder, de conciencia y de autoridad...*, 53-73.

Por eso, una auténtica cultura del cuidado exige revisar críticamente nuestras prácticas, clarificar responsabilidades y afirmar sin ambigüedades la primacía de la persona y de su conciencia.

JUSTICIA RESTAURATIVA: MARCO CONCEPTUAL Y POTENCIAL ECLESIAL

El abuso como pecado estructural y la reparación como camino de conversión

El reconocimiento del abuso como transgresión de la dignidad y de la conciencia exige una lectura propiamente teológica. No basta interpretarlo como una expresión perversa de un narcisista psicológico o una infracción jurídica: el abuso es un pecado, porque niega la alteridad del otro, profana lo sagrado de la conciencia y rompe la comunión eclesial. En este sentido, el abuso de poder dentro de la Iglesia constituye un uso del nombre de Dios en vano y, como toda injusticia, reclama una reparación integral.

San Ignacio de Loyola, en sus *Ejercicios Espirituales*, nos invita a un “conocimiento interno” del mal que realizamos y a pedir que “sienta el desorden de mis operaciones, para que, aborreciendo, me enmiende y me ordene” (EE 63). Siguiendo esta intuición de la espiritualidad ignaciana, podemos decir que todo abordaje teológico requiere una asunción del mal objetivamente causado a una víctima (contrición) y la necesidad de reparación del mal causado (reparación o propósito de enmienda). Esto que parece una catequesis básica para iniciados, muchas veces es olvidado por la institución eclesial cuando de abusos se trata.

Desde una comprensión clásica del pecado como ruptura de la relación con Dios, con el prójimo y con la comunidad, el abuso debe ser reconocido como un pecado estructural y relacional, cuyas consecuencias desbordan la conciencia del agresor y alcanzan a la víctima, a la comunidad y a la institución que lo ha permitido, silenciado o gestionado deficientemente. Esta perspectiva evita tanto la espiritualización del daño como su reducción a patología individual, situándolo en el ámbito de la responsabilidad moral y eclesial

compartida. La experiencia de quienes han sufrido abuso —sexual, espiritual o de conciencia— confirma esta dimensión: la ruptura de la confianza, la crisis de fe y la desvinculación de la comunidad forman parte de las heridas profundas que deja un daño cometido “en nombre de Dios”.

Diversas investigaciones han mostrado que el abuso no surge sólo de individuos desviados, sino de dinámicas institucionales que facilitan la dominación. La *Royal Commission*¹⁹ australiana evidenció patrones comunes en instituciones —incluida la Iglesia— que favorecen el abuso: ignorar denuncias, proteger al agresor, priorizar la reputación institucional, encubrir, responder inadecuadamente y carecer de rendición de cuentas. En la misma línea, la antropóloga Rita Segato²⁰ ha mostrado que la violencia —incluida la sexual— no es un exceso del deseo, sino un acto de poder sostenido por estructuras que habilitan jerarquías, silencios y complicidades. Esta lectura desde disciplinas sociales permite comprender que, también en la Iglesia, el abuso no puede explicarse únicamente por desviaciones individuales, sino por configuraciones institucionales que distorsionan la autoridad y debilitan la conciencia crítica. Estas investigaciones nos abren un nuevo campo de comprensión, incluso, teológico. El abuso no solamente es un pecado, sino un pecado estructural.

Desde la tradición teológica, una vez identificado este mal estructural, se vuelve imprescindible escuchar y reparar. Escuchar, como acto teologal, implica “escuchar a Dios hasta escuchar con Él el clamor del Pueblo; escuchar del Pueblo hasta respirar en él la voluntad a la que Dios nos llama”.²¹ Reparar, por su parte, es una categoría profundamente cristiana: expresa el deseo de reconstruir, rehacer y restaurar aquello que ha sido herido. Reparar “enraíza en último término en la naturaleza del ser humano, y que describe

19 Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, *Final report religious institutions* (Barton: Commonwealth of Australia, 2017).

20 Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003).

21 Santiago Madrigal Terrazas, *La sinodalidad en la vida y misión de la Iglesia. Texto y comentario del documento de la Comisión Teológica Internacional* (Madrid: BAC, 2019), 138.

al mismo tiempo un deseo divino para un universo herido y fracturado”.²²

La teología, desde santo Tomás de Aquino hasta la reflexión actual, sostiene que el pecado exige un proceso de sanación del orden dañado: contrición sincera, reconocimiento de la verdad, asunción de la responsabilidad y reparación proporcional del daño.²³ Cuando estas dimensiones faltan, la reconciliación se vuelve aparente y la herida permanece abierta.

En este horizonte se sitúa la justicia restaurativa, entendida no sólo como alternativa jurídica, sino como una hermenéutica ética y pastoral capaz de articular operativamente las exigencias clásicas de la moral cristiana frente al pecado: verdad, responsabilidad, reparación y conversión. Especialmente, en los abusos de conciencia y espirituales —que no siempre encuentran cauce adecuado en el derecho penal o canónico— la justicia restaurativa ofrece un espacio interdisciplinar donde teología, derecho y ciencias humanas convergen para sanar el daño, restaurar vínculos y promover una conversión institucional real.

Desde esta clave, la escucha de las víctimas, la verdad nombrada y la memoria asumida no son gestos pastorales opcionales, sino mediaciones necesarias para un proceso auténtico de conversión y reparación del pecado. Sólo así la Iglesia puede comenzar a transformar las estructuras que han permitido el abuso y avanzar hacia una cultura del cuidado que proteja a los más vulnerables.

La justicia restaurativa, una respuesta integral al drama de los abusos

Como se ha señalado, en los casos de abuso —especialmente, cuando se utiliza el nombre de Dios en vano o se suplanta la conciencia— intervienen al menos tres actores fundamentales: el agresor, la víctima

22 Nurya Martínez-Gayol, et al., *Retorno de amor. Teología, historia y espiritualidad de la reparación* (Salamanca: Sígueme, 2019), 14.

23 Como enseña santo Tomás de Aquino, el pecado no es sólo una falta moral, sino una ruptura del orden querido por Dios; por eso, la penitencia implica “una restitución del orden violado por el pecado” (STh III, q. 85, a. 3). Esta restauración exige contrición, reconocimiento de la verdad, asunción de la responsabilidad y una reparación proporcional al daño causado (STh III, q. 85, a. 5).

y la institución en cuyo contexto se produjo el abuso. Estos tres elementos quedan inevitablemente vinculados; aunque en ocasiones intenten seguir caminos separados, el vínculo que los une persiste.

Cuando los abusos no derivan en un proceso judicial o en una sanción civil, la salida más frecuente suele ser el alejamiento o el intento de olvidar lo sucedido. Sin embargo, el dolor permanece como una memoria incómoda de una verdad que nunca llegó a esclarecerse plenamente. En algunos casos, la frustración se traduce en formas de escarnio público dirigidas hacia el agresor o hacia la institución, acusada de “no hacer nada”. Estas reacciones suelen surgir como respuesta a una institución que, en su momento, priorizó su autoprotección o se limitó a un modelo de justicia retributiva centrado en el castigo, dejando a la víctima fuera del centro y sin una reparación real de su dignidad.

La justicia restaurativa puede definirse como un paradigma relacional que aborda el daño causado por el abuso a partir de la integración de cuatro elementos fundamentales: la verdad de lo ocurrido, la responsabilización del agresor, la reparación del daño sufrido por la víctima y la implicación de la comunidad —en este caso, la institución eclesial— en la restauración de los vínculos quebrados. En este contexto, la justicia restaurativa se presenta como un enfoque que busca responsabilizar al infractor, reparar el daño causado a la víctima y restaurar las relaciones sociales quebradas por el delito.²⁴

En diversos ámbitos, este enfoque se ha desarrollado como respuesta a las limitaciones del modelo retributivo tradicional, centrado exclusivamente en el castigo. Lejos de sustituir los procedimientos judiciales existentes, este enfoque los complementa allí donde el modelo retributivo resulta insuficiente para sanar el daño espiritual, relacional y comunitario provocado por el abuso.

Una de las principales herramientas de este enfoque es el diálogo responsabilizador, categoría central para nuestra investigación. Es un diálogo mediado en el que los responsables del abuso pueden

24 Cfr. Francisca Lozano Espina e Itziar Fernández Sedano, “Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales”, *Universitas Psychologica*, no. 20 (2021), 2.

reconocer lo ocurrido y ponerse en el lugar de la víctima. Este diálogo, en algunos casos de abuso de poder o de conciencia, puede convertirse en uno de los pocos caminos disponibles para iniciar procesos de verdad y reparación. Una buena escucha por parte de la institución donde se abusó, es ya el inicio de un camino de sanación del afectado.

La vinculación entre cristianismo y justicia reparadora es un tema que lleva desarrollándose hace algunos años y desde diversos campos. En Estados Unidos fue una necesidad surgida desde el año 2000 con la crisis de los abusos. Por ejemplo, en la Arquidiócesis de Milwaukee se implementaron los círculos de sanación con las víctimas de abuso sexual. También ha habido experiencias en Canadá,²⁵ Irlanda, Países Bajos y Bélgica.

En el contexto español destaca la reflexión de la teóloga y canonista Valeska Ferrer Usó, quien ha trabajado en la fundamentación bíblica de la justicia restaurativa y en su posible mediación dentro de los procesos canónicos.²⁶ En una línea teológico-pastoral, José Luis Segovia Bernabé ha subrayado la importancia de la justicia restaurativa como expresión concreta de la misericordia.²⁷ En el ámbito práctico, las conferencias restaurativas promovidas por expertos como Julián Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea han comenzado a aplicarse también a víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos, utilizando metodologías semejantes a las empleadas en el País Vasco con víctimas del terrorismo de ETA.²⁸

Estas aportaciones devuelven a la Iglesia la responsabilidad moral que tiene con las víctimas, quienes reclaman indignación y compasión ante un mal que pudo haberse evitado. Al mismo tiempo, abren la posibilidad de articular justicia para la víctima y misericordia

25 Theo Gavrielides, "Clergy child sexual abuse and the restorative justice dialogue", *Journal of Church and State* no. 4 (2013), 617-639.

26 Valeska Ferrer Usó, "Abusos en la Iglesia: posibilidades restaurativas en la justicia canónica", *Estudios Eclesiásticos*, no. 388 (2024), 291-330.

27 José Luis Segovia Bernabé, "La justicia restaurativa como expresión de la misericordia", *Anales valentinos*, no. 5 (2016), 127-146.

28 Juan Carlos Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa* (Granada: Comares, 2023), 139-171.

para el victimario. Se trata de dos dimensiones que no siempre resultan fáciles de conjugar, pero que forman parte de una reparación verdaderamente integral. Al respecto, nos dice el profesor Segovia:

Entre misericordia y justicia, como entre compasión e indignación, hay una relación de continua circularidad y retroalimentación. La compasión se nutre de los rostros concretos, de la dinámica del conocimiento y reconocimiento del otro. Bebe de la ética del cuidado, la hospitalidad, la ternura, la acogida y la incondicionalidad. [...] Sin compasión, la indignación se vuelve mera ideología y genera amargura personal crónica. Sin indignación, la compasión corre el riesgo de despeñarse en el asistencialismo mantenedor y encubridor de las injusticias.²⁹

Por otro lado, desde la experiencia acumulada por Julián Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, los procesos de justicia restaurativa buscan integrar cinco elementos fundamentales: *verdad, justicia, memoria, reparación y garantía de no repetición*. Todo ello se realiza desde una mirada humanizadora del victimario que, sin negar su responsabilidad, evita reducir su identidad exclusivamente al delito cometido. De manera paralela, se busca que la institución implicada —en este caso la Iglesia— reconozca el daño causado y favorezca que la víctima pueda validar su experiencia y conservar una memoria significativa de lo ocurrido. En el tercer apartado profundizaremos estas ideas.

En el método propuesto por estos autores se promueve la participación de las víctimas en espacios de diálogo respetuoso donde pueden narrar el daño sufrido y contribuir a reconstruir la verdad, la memoria y la responsabilidad, así como expresar qué formas de reparación consideran necesarias. Estos procesos pueden incluir encuentros entre víctimas, otros agresores o representantes de las instituciones eclesiales.³⁰

29 José Luis Segovia Bernabé, "La justicia restaurativa...", 129.

30 Juan Carlos Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, *Abusos sexuales en la Iglesia católica...*, 24.

En muchos casos —sobre todo, cuando no existen tipificaciones canónicas claras o no hay sanciones previstas para estos abusos—, el marco jurídico resulta insuficiente para abordar el daño espiritual, relacional y comunitario causado.³¹ Desde esta constatación surge la intuición central de nuestra investigación: en los abusos de conciencia y espirituales, para los cuales la ley no ofrece respuestas adecuadas, la justicia restaurativa constituye una vía esencial para que la Iglesia pueda asumir responsabilidad, escuchar a las víctimas, y generar procesos de sanación y reparación que el derecho por sí solo no puede ofrecer.

Al ser un enfoque en evolución, permite formas de reparación diversas —económicas, simbólicas, comunitarias o espirituales— que buscan sanar lo que el delito o el abuso ha roto. Así, la justicia restaurativa se alinea con la ley suprema de la Iglesia, la *salus animarum*, y abre caminos reales de paz, esperanza y sanación; incluso, cuando ya no existe la posibilidad de un procedimiento penal.

ELEGIR CAMINOS DE ESCUCHA RESPONSABILIZADORA, VERDAD Y MEMORIA

Llegamos así al tercer momento de nuestro itinerario metodológico: el de elegir. Tras reconocer las dinámicas de abuso e interpretar sus implicaciones teológicas e institucionales, corresponde proponer mediaciones concretas orientadas a la reparación del daño y la restauración de los vínculos comunitarios. En este horizonte, la justicia restaurativa puede comprenderse como una forma ordenada de caridad, “capaz de salvaguardar y promover la comunión”.³²

El proceso de justicia restaurativa integra tres elementos esenciales para sanar el daño: el diálogo responsabilizador con la institución, la verdad y la memoria de todos los implicados. Cada comunidad deberá concretarlos según su propio contexto; aquí solamente se presentan de manera introductoria, como punto de partida para una reflexión pastoral más profunda.

31 Cfr. Valeska Ferrer Usó, “Abusos en la Iglesia...”, 307.

32 León XIV, *Inauguration of the judicial year of the tribunal of the vatican city state* (Ciudad del Vaticano: La Santa Sede, 2026).

La escucha y diálogo responsabilizador

El primer elemento quizá el más importante para un proceso restaurador es el diálogo y la escucha. El diálogo —como bien nos recordó el papa Francisco— es un trabajo artesanal que parte de la escucha y construcción de consensos basados en la verdad. “Para encontrarnos y ayudarnos mutuamente necesitamos dialogar”.³³ Lo primero que sana es creer y escuchar a las víctimas. El primer responsable de esa escucha es la autoridad competente que tiene en su poder la posibilidad de hacer algo con el agresor y resarcir al afectado. Necesitamos pasar de una visión de culpa individual a una visión de responsabilidad estructural y comunitaria.

La Iglesia representada por los que tienen autoridad para hacer algo necesita escuchar a los miembros que han sufrido abusos, en este caso, abusos por aquellos que en nombre de Dios les han violentado. La no escucha del vulnerable es ya un pacto con el pecado estructural, una revictimización y un acto de complicidad con el abusador. Esta visión de que la estructura es responsable, la tuvo muy clara el papa Francisco, cuando en 2018 escribió su Carta al Pueblo de Dios:

El dolor de estas víctimas es un gemido que clama al cielo, que llega al alma y que durante mucho tiempo fue ignorado, callado o silenciado. Pero su grito fue más fuerte que todas las medidas que lo intentaron silenciar o, incluso, que pretendieron resolverlo con decisiones que aumentaron la gravedad cayendo en la complicidad. Clamor que el Señor escuchó demostrándonos, una vez más, de qué parte quiere estar.³⁴

Cuando una institución ha sido el marco en el que se ha producido un abuso, no basta con la aplicación de medidas disciplinarias o con declaraciones públicas de condena. Resulta necesario abrir espacios en los que la institución pueda escuchar de manera activa

33 Francisco, *Fratelli Tutti. Carta encíclica sobre la fraternidad y amistad social* (Madrid: San Pablo, 2020), 159.

34 Francisco, *Carta del Santo Padre al Pueblo de Dios* (Ciudad del Vaticano: La Santa Sede, 2018), párr. 2.

el relato de las víctimas, reconocer la verdad de lo sucedido y asumir las consecuencias morales de aquello que ocurrió en su seno. A este proceso lo denominamos “escucha responsabilizadora”, entendida como una forma de escucha que no se limita a recibir información, sino que implica el reconocimiento del daño, la validación de la experiencia de la víctima y la disposición institucional a dejarse interpelar por esa verdad.

Como dice la experiencia en España, el encuentro entre las víctimas y los responsables actuales de las instituciones donde ocurrieron los abusos es un paso imprescindible para la sanación. Aunque hayan pasado décadas, la herida sigue viva y el trauma puede integrarse cuando se interviene en el presente. Los provinciales y las autoridades actuales representan al sistema que falló, y su presencia permite que la verdad ocultada salga a la luz, que el sufrimiento sea escuchado y que se reconozca el daño causado; tanto por acciones directas como por negligencias o silencios. Este reconocimiento institucional abre la posibilidad de que la víctima perciba que se hace justicia y de que la autoridad exprese su voluntad de reparar. La eficacia de este encuentro restaurativo depende, en gran medida, de una preparación cuidadosa y respetuosa.³⁵

Cuando hablamos de casos de abuso espiritual, de conciencia u otros derivados del mal uso del poder y que no ameriten una denuncia civil o un proceso canónico también es necesario este encuentro de la víctima con una escucha formal, seria y mediada por alguien que no represente al sistema. Una escucha que sea signo de una Iglesia que reconoce su responsabilidad y, aunque no sea un delito prescriptible civilmente, sabe decirle al herido: “Con vergüenza y arrepentimiento, como comunidad eclesial, asumimos que no supimos estar donde teníamos que estar, que no actuamos a tiempo reconociendo la magnitud y la gravedad del daño que se estaba causando”.³⁶ Muchas veces esto hubiese sido suficiente para curar una historia en la que un miembro del sistema usó el nombre de Dios en vano y usurpó el sagrado recinto de la conciencia.

35 Cfr. Juan Carlos Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, *Abusos sexuales...*, 117-118.

36 Francisco, *Carta del Santo Padre...*, párr. 3.

Propuesta pastoral. En los casos de abusos derivados del mal uso del poder —incluidos los abusos de conciencia y espirituales— es necesario habilitar procesos restaurativos en los que las víctimas, de manera voluntaria y segura, puedan ser escuchadas por la autoridad competente. Estos encuentros deben realizarse con la mediación de profesionales laicos y expertos, que garanticen imparcialidad, protección y acompañamiento adecuado. Su finalidad es favorecer el reconocimiento del daño, la asunción de responsabilidad institucional y la apertura a formas de reparación que contribuyan a la sanación de la víctima y a la transformación de la institución.

Recomenzar desde la verdad liberadora

La verdad nos hace libres: a las víctimas, a los agresores y a la comunidad en la que se ha cometido el abuso. La crónica de nuestra propia historia personal y comunitaria ha de ser completa, incluyente y verdadera para descubrir en ella la verdad más profunda del amor de Dios.

Hasta ahora, como Iglesia se ha privilegiado el deseo legítimo de querer evitar el escándalo, pero se ha hecho muchas veces a expensas de la verdad. Se ha protegido la imagen del agresor y de la institución a costa de ocultar la necesidad de una víctima de narrar su experiencia. Una de las grandes críticas a los protocolos de actuación y al derecho canónico es que favorecen un sistema que prioriza la protección de la institución a cuenta de olvidar la sanación del victimario y perpetuar la indefensión y el autoritarismo hacia los que han sufrido abusos que atentan contra su dignidad, su conciencia y su experiencia de Dios.³⁷

La verdad constituye una parte indispensable de la reparación, reivindica la memoria de las víctimas, transforma la comprensión del conflicto y permite que quien ha sufrido se sienta reconocido en su dignidad. Aunque sea dolorosa, la verdad humaniza, responsabiliza al agresor y libera a la víctima del aislamiento emocional en el

37 Valeska Ferrer Usó, "Abusos...", 318.

que el abuso la dejó.³⁸ Sin verdad no hay comprensión ni posibilidad de perdón, ni convivencia pacificada. Sólo desde una verdad asumida y expresada es posible reparar adecuadamente, superar los miedos y abrir caminos duraderos de reconciliación.

La verdad a menudo se oculta por miedo, vergüenza o intereses; otras veces, se minimiza o se borra de la memoria institucional, mientras la herida permanece viva en quien fue agredido. Cuando, finalmente, emerge en el espacio social, suele provocar desconcierto y reacciones defensivas que dificultan una respuesta humana y reparadora. Pero, precisamente, esa irrupción ofrece una oportunidad única: mirar de frente el conflicto oculto, reconocer el daño y reconciliar el pasado para que la comunidad pueda avanzar con mayor libertad, autenticidad y coherencia.

La experiencia de los que han acompañado procesos restaurativos nos dice que clarificar la verdad es un proceso tan complicado como importante. Requiere una mirada global de lo sucedido y que se venza el miedo a que el descrédito a la institución sea mayor:

No existe una verdad única. A lo más, podemos hablar de perspectivas personales e institucionales de la realidad. Su contenido responde más a un mosaico de diferentes perspectivas, que a una visión particular. Para ello se hace imprescindible un procedimiento en el que todas las personas implicadas puedan colaborar desde el respeto al otro, con la construcción de la verdad. Un primer paso en esta elaboración necesita rescatar la verdad ‘molesta’ del lodazal de las justificaciones y de la historia biográfica y transgeneracional del agresor y de la institución.³⁹

El derecho a que la verdad sea nombrada y asumida es un camino eclesial hacia la superación del clericalismo que es parte esencial del daño estructural que permite la cultura del abuso y la del encubrimiento. El documento final del Sínodo aboga por la verdad desde

38 Juan Carlos Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, *Abusos sexuales...*, 34.

39 *Ibid.*, 36.

la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación.⁴⁰ Así, el Sínodo insiste en la transparencia en los casos de abusos.⁴¹

No es posible hablar de misión compartida entre clero y laicos si, cuando se producen abusos, la comunidad laical permanece al margen y la información queda oculta. No se trata de exponer públicamente al agresor ni de generar escarnio, sino de reconocer que la comunidad tiene derecho a conocer la verdad sobre las dinámicas abusivas que afectan a su vida eclesial. Cuando la verdad se silencia, los abusos se convierten en secretos a voces que nadie puede nombrar, y así se imposibilita la elaboración del trauma y la reconstrucción de la confianza.

El derecho a la verdad implica una responsabilidad institucional concreta: informar con transparencia a quienes han sido afectados —directa o indirectamente— sobre el motivo de la investigación, el trato dado al agresor conforme a derecho y las conclusiones de un proceso justo. Sólo una comunicación honesta permite a la comunidad comprender lo sucedido, asumir su parte en la reparación y avanzar hacia una convivencia reconciliada. La verdad, en este sentido, no es un gesto accesorio, sino un acto de justicia que protege a los vulnerables, restaura la credibilidad institucional y hace posible la auténtica corresponsabilidad de toda la comunidad bautismal.

Propuesta pastoral. En los casos de abusos derivados del mal uso del poder —incluidos los abusos de conciencia y espirituales—, la institución tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la verdad mediante una comunicación clara y documentada. Esto implica que la autoridad competente entregue por escrito a las personas involucradas las conclusiones de la investigación, así como las sanciones o medidas cautelares adoptadas. Este informe debe llegar tanto al agresor como a la víctima y, en el caso de comunidades religiosas, incorporarse también al archivo comunitario para asegurar memoria institucional y prevención futura.

40 XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, *Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión. Documento final* (Madrid: BAC, 2024), 83.

41 *Ibid.*, 85.

Cuando el veredicto implique un cambio de comunidad, parroquia o proyecto pastoral, y existan indicios razonables de que el agresor pudo haber cometido otros abusos, es necesario informar a la comunidad laical mediante un comunicado transparente que explique el motivo real del traslado. Esta comunicación no busca el escarnio, sino proteger a los vulnerables, evitar rumores y garantizar que la comunidad pueda comprender lo sucedido y reconstruir la confianza desde la verdad.

Rememorar a los mártires como parte de la historia de la institución

En el inicio del cristianismo, la memoria de los mártires que habían sufrido la muerte a manos de los poderosos era guardada con devoción para recordar las rupturas y los duelos de aquella comunidad martirial. Hoy muchas comunidades necesitan recomponer una memoria dolorosa a causa del abuso. Necesitamos elaborar narrativas de supervivencia y compromisos de que nunca más volveremos a permitir los abusos de poder en todas sus expresiones.

Ante la tentación del silencio y el olvido, la verdad y la memoria son dos elementos indispensables en los procesos restaurativos de abusos cometidos dentro del entorno eclesial. Se habla de una memoria individual de la víctima y de una memoria colectiva de la comunidad que se vio afectada vicariamente por el suceso traumático.

Desde su experiencia con víctimas, Juan Carlos Ríos y Clara Herrera sentencian:

Cuando las agresiones se han realizado en contextos institucionales, es necesario desarrollar proyectos de memoria sobre violencias causadas y sufridas, en una dimensión histórica y comunitaria. Lo que colectivamente quede sin integrar desde el reconocimiento público, quizá, en algún nivel e intensidad, puede transmitirse a generaciones posteriores, y repetirse en planos de conflictos institucionales. Es necesario dar voz a las partes implicadas para que puedan expresar y escuchar las heridas emocionales que sobrellevan, y tejer, de manera conjunta, una memoria que vele por la reparación y dignificación de ambas.⁴²

42 Juan Carlos Ríos Martín y Clara Herrera Goicoechea, *Abusos sexuales...* 66.

La memoria colectiva sólo puede convertirse en un verdadero camino de sanación cuando se orienta a comprender lo ocurrido desde todas las perspectivas, reconociendo el sufrimiento anclado en la historia y permitiendo que la comunidad —incluida la Iglesia como institución— avance hacia un futuro reconciliado. Su finalidad no es reabrir heridas, sino reparar lo que quedó roto, ofreciendo un marco donde el dolor pueda ser nombrado y escuchado para transformarse en un instrumento de paz. Esta tarea exige una mirada amplia, capaz de integrar dimensiones personales, comunitarias, espirituales y estructurales del daño.

Sin embargo, la construcción de esta memoria compartida enfrenta un desafío profundo: cada persona tiende a narrar su experiencia desde su propio dolor, sus convicciones y su mapa ideológico, lo que puede generar relatos parciales o excluyentes. Por eso, la verdad comunitaria no puede reducirse a una sola voz, sino que debe entenderse como un mosaico de verdades, donde cada pieza aporta sentido sin pretender convertirse en la totalidad.

Sólo una memoria elaborada con objetividad, apertura y reconocimiento de toda injusticia —especialmente, la violencia sexual, de poder o de conciencia— permite afirmar la inocencia de quienes han sufrido y sostener que toda vulneración de la dignidad humana es inaceptable, venga de quien venga. Esta memoria plural es la que abre caminos reales de justicia, reparación y reconciliación.

La memoria institucional no puede limitarse a archivar los hechos del pasado. Cuando una comunidad reconoce públicamente el daño sufrido por sus miembros y lo integra en su historia, la memoria se convierte en un acto de justicia. La memoria se guarda mediante símbolos y rituales.

La memoria performativa tiene un papel significativo cuando se trata de heridas colectivas, abusos de poder o experiencias traumáticas que han marcado a una comunidad. Cuando una comunidad ha vivido situaciones de abuso, silencio o encubrimiento, muchas veces no existen palabras suficientes para expresar el daño. Necesitamos ritos de duelo, perdón y compromiso; espacios simbólicos que ayuden a reconocer públicamente el sufrimiento, a legitimar la experiencia de las víctimas, a generar un espacio

seguro para la verdad compartida y facilitar la reconstrucción del vínculo comunitario.

Propuesta pastoral. En los casos de abusos derivados del mal uso del poder —incluidos los abusos de conciencia y espirituales—, es fundamental que las comunidades afectadas dispongan de espacios rituales y simbólicos donde puedan expresar cómo han vivido la experiencia traumática y elaborar juntos su memoria. Estos espacios deben abrirse a mediaciones creyentes que ayuden a integrar el dolor desde la fe: celebraciones penitenciales, oraciones comunitarias, actos públicos de reconocimiento, gestos simbólicos de reparación o memoriales que honren la verdad de lo ocurrido. Se trata de generar un marco seguro y respetuoso donde la comunidad pueda nombrar el daño, reconocer su impacto y abrir caminos de sanación colectiva. La participación de las víctimas en estos espacios debe darse siempre desde su libertad, deseo y consentimiento, garantizando que nunca se las exponga ni se las instrumentalice.

CONSIDERACIONES FINALES

En los últimos años del pontificado del papa Francisco se produjo un cambio decisivo en la manera de abordar los abusos dentro de la Iglesia. El clamor de las víctimas en Chile obligó a dejar atrás explicaciones centradas únicamente en perfiles psicológicos o psiquiátricos de los clérigos agresores, para pasar al reconocimiento de dinámicas sistémicas y causas estructurales presentes que permiten y sostienen el abuso. Este giro también amplió la comprensión del fenómeno, dejamos de hablar sólo de abusos a menores para reconocer que el núcleo del problema es un uso perverso del poder, que puede manifestarse en abusos sexuales, espirituales o de conciencia. Desde esta perspectiva más amplia hemos querido situar y desarrollar este trabajo.

La experiencia nos muestra que, así como contamos con protocolos de prevención y actuación, también necesitamos protocolos de reparación del daño. Precisamente, porque el abuso aparece donde no lo imaginamos, no podemos esperar a que ocurra para improvisar respuestas condicionadas por afectos o lealtades.

En definitiva, el presente estudio plantea que la respuesta eclesial ante los abusos de poder, de conciencia y espirituales no puede agotarse en categorías jurídicas ni en soluciones meramente disciplinarias, sino que debe orientarse hacia una conversión institucional capaz de articular verdad, responsabilidad, reparación y memoria. Únicamente una Iglesia que escuche de manera responsabilizadora, que asuma con transparencia su implicación en el daño y que genere mediaciones pastorales para la sanación, podrá restituir la dignidad vulnerada, reconstruir la confianza comunitaria y testimoniar de modo creíble el Evangelio que anuncia. En este sentido, la justicia restaurativa aparece no sólo como una herramienta útil, sino como un horizonte teológico-pastoral indispensable para rehacer los vínculos heridos y abrir caminos reales de reconciliación y esperanza.

REFERENCIAS

- Angulo, Ianire. “La presencia innombrada. Abuso de poder en la vida consagrada”, *Selecciones de teología*, no. 245 (2023).
- Bieri, Peter. *La dignidad humana. Una manera de vivir*. Barcelona: Herder, 2017.
- Cencini, Amadeo, y Stefano Lasi. *La formazione iniziale in tempo di abusi*. Roma: Servizio Nazionale per la tutela dei minori de la Conferenza Episcopale Italiana, s. f. <https://tutelaminori.chiesacattolica.it/wp-content/uploads/sites/51/3-La-formazione-iniziale-in-tempo-di-abusi.pdf>
- Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et Spes*”. En *Constituciones, decretos, declaraciones* (Madrid: BAC, 1976).
- Dicasterio para la doctrina de la fe. *Dignitas Infinita. Sobre la dignidad humana*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2024.
- Dysmas de Lassus, Dom. *Riesgos y derivas de la vida religiosa*. Madrid, BAC, 2022.
- Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Comillas. *Los abusos de poder, de conciencia y de autoridad en la Iglesia. XIX jornadas de teología*. Madrid: PPC, 2023.
- Ferrer Usó, Valeska. “Abusos en la Iglesia: posibilidades restaurativas en la justicia canónica”, *Estudios Eclesiásticos*, no. 388 (2024).

- Francisco. *Carta del Santo Padre al Pueblo de Dios*. Ciudad del Vaticano: La Santa Sede, 2018. https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820__lettera-popolo-didio.html
- . *Evangelii Gaudium*. Ciudad del Vaticano, La Santa Sede, 2013.
- . *Fratelli Tutti. Carta encíclica sobre la fraternidad y amistad social*. Madrid: San Pablo, 2020.
- Gavrielides, Theo. “Clergy child sexual abuse and the restorative justice dialogue”, *Journal of Church and State*, no. 4 (2013). <https://www.jstor.org/stable/23923080>
- León XIV. “Inauguration of the judicial year of the tribunal of the vatican city state”. Ciudad del Vaticano: La Santa Sede, 2026. <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/en/speeches/2026/march/documents/20260314-inaugurazione-anno-giudiziario.html>
- Lozano Espina, Francisca, e Itziar Fernández Sedano. “Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales”, *Universitas Psychologica*, no. 20 (2021).
- Madrigal Terrazas, Santiago. *La sinodalidad en la vida y misión de la Iglesia. Texto y comentario del documento de la Comisión Teológica Internacional*. Madrid: BAC, 2019.
- Marín Mena, Tomás J. “El peligro del subjetivismo ético-espiritual en el contexto de los abusos sexuales bajo falso misticismo: sobre la insuficiencia de la alteridad objetiva en la teología escrita de Javier Garrido Goitia”, *Estudios Eclesiásticos*, no. 393 (2025).
- Martínez-Gayol, Nurya, María Jesús Fernández, Ángel Cordovilla y Fernando Millán. *Retorno de amor. Teología, historia y espiritualidad de la reparación*. Salamanca: Sígueme, 2019.
- Moltmann, Jürgen. *El Dios crucificado. La cruz de Cristo como base y crítica a toda teología cristiana*. Salamanca: Sígueme, 1975.
- Murillo, José Andrés. *Confianza lúcida*. Santiago: Uqbar, 2012.
- Portillo Trevizo, Daniel. *Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia*. Madrid: PPC, 2021.
- Proyecto REPARA. *Por una cultura del encuentro*. Madrid: Archidiócesis de Madrid, 2021.
- Ríos Martín, Juan Carlos, y Clara Herrera Goicoechea. *Abusos sexua-*

les en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa. Granada: Comares, 2023.

Rodríguez Panizo, Pedro. *Rumor de eternidad. En torno a la fe, la razón y el tiempo.* Santander: Sal Terrae, 2022.

Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse. *Final report religious institutions.* Barton: Commonwealth of Australia, 2017. https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_volume_16_religious_institutions_book_1.pdf

Segato, Rita. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.* Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

Segovia Bernabé, José Luis. “La justicia restaurativa como expresión de la misericordia”, *Anales valentinos*, no. 5 (2016).

Sobrino, Jon. *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas.* Madrid: Trotta, 1999.

XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos. *Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión. Documento final.* Madrid: BAC, 2024.

Josué Emmanuel Suaste Vargas, MSpS.

Sacerdote, Misionero del Espíritu Santo. Cuenta con el posgrado pontificio de la licenciatura en Teología, especialidad en Teología Dogmática y Fundamental, por la Universidad Pontificia Comillas. Contacto: emmanuelmsps@gmail.com